

NUMERO 3117.

Agosto 21 de 1848.—Circular.—Para que los Estados cumplan con la parte que les corresponda en la distribución del ejército.

Desde los primeros momentos en que se estableció la administración actual, el Excmo. Sr. presidente fijó toda su atención en el ejército nacional que, á consecuencias de la guerra con los Estados-Únidos de América, se hallaba en la situación más deplorable en todos sus ramos.

La necesidad de reorganizar los cuerpos del ejército se hacia cada día más urgente, porque siendo incuestionable la utilidad de la fuerza permanente bajo cualquier sistema de gobierno, la nación debe tener un pie respetable de tropas para la seguridad de la frontera y conservación del orden en el interior.

Disciplinar y moralizar estas tropas, han sido y son los constantes anhelos del supremo magistrado de la República, porque sin estos elementos conservadores jamás será respetada la República, ni la sociedad podrá ver en la fuerza armada el sostén de sus libertades y estabilidad.

Consecuente con estos principios, el gobierno ha dictado diversas disposiciones: una para la reorganización de los cuerpos, otras para equiparlos suficientemente y para apartar de las filas del honor algunos individuos que, por sus antecedentes ó por sus reiteradas faltas, no debían continuar por más tiempo al servicio de la nación.

Se han distribuido, acatando la ley de 14 de Junio último, las fuerzas del ejército para que cubran la frontera, dejando en el interior algunos cuerpos, para que en unión de la guardia nacional conserven el orden y restituyan la tranquilidad, alterada por la guerra de castas en algunos puntos.

El adjunto documento instruirá á V. S. del destino que se le ha dado á los cuerpos de las tres armas: por él verá V. S. las fuerzas que se le han destinado á cada Estado, y conocerá que se ha mandado un número de tropa proporcionado á las parti-

culares circunstancias de cada localidad, con relación al estado actual del ejército.

Para llenar debidamente el objeto con que S. E. ha dispuesto esta distribución, V. S. cuidará de que los cuerpos destinados á cada Estado se instruyan, se moralicen, y se asistan con la preferencia y empeño que exige el buen servicio.

Procurará V. S. que los cuerpos aumenten su fuerza en cuanto fuere posible; que estén vestidos, armados y montados, para lo que puede V. S. dirigirse á este Ministerio, haciendo las consultas y pedidos de cuanto necesiten, para dar exacto cumplimiento á estas supremas resoluciones.

El gobierno reencarga á V. S., bajo su más estrecha responsabilidad, vigile que ningún oficial ni individuo de tropa permanezca separado del cuerpo á que pertenece, y los que á la publicación de esta circular no estuvieren incorporados, lo verifiquen inmediatamente que reciban la paga del mes entrante; pues por ningún pretexto continuarán separados de sus respectivos cuerpos.

Esta prevención es una base de la organización del ejército, que el Excmo. Sr. presidente desea se conserve inalterable para el fin que se indica.

Y lo traslado á vd. para que por su parte haga observar esta suprema disposición, haciéndolo igualmente responsable de su más exacto cumplimiento en la parte que le toca. Deberá vd. hacer por su parte los cursos que crea convenientes, para que los objetos que el gobierno se propone en bien del ejército, tengan el más completo éxito.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1848.—Arista.

NUMERO 3118.

Agosto 22 de 1848.—Reglamento para la organización de la guardia de policía del Distrito.

Aprobado por el Excmo. Sr. presidente

el reglamento para guardia de policía del Distrito federal, lo acompaño á V. S., para que desde luego proceda á ponerlo en ejecución.

El artículo 1º de la ley de 20 de Julio último establece la guardia de policía para la seguridad de las poblaciones y caminos del Distrito, custodia de sus cárceles y reos: esta disposición queda vigente en todas sus partes, sin modificación alguna; quedando á la prudencia de V. S. el que se distribuya esa fuerza proporcionalmente y con presencia del número de reos que contengan, y la naturaleza de sus delitos; en el concepto de que la intención expresa de S. E., es que la guardia de policía llene bien y cumplidamente el objeto de su instituto.

De suprema orden lo digo á V. S. con el objeto indicado.

Dios y libertad. México, Agosto 22 de 1848.—Otero.

REGLAMENTO

PARA

La organización de la guardia de policía del Distrito federal

CAPÍTULO PRIMERO.

Su organización.

Art. 1. La fuerza de que hace relación el art. 1º de la de 20 de Julio próximo pasado, se dividirán en infantería y caballería.

2. La infantería constará de un batallón de cuatro ó seis compañías, y la caballería de un escuadrón de dos á cuatro compañías.

3. Cada compañía de infantería tendrá un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, dos segundos, diez cabos, un tambor, un pito, un corneta y noventa soldados.

4. La plana mayor del batallón tendrá un comandante; un sargento mayor; un segundo ayudante, teniente; un sub ayudante,

te, subteniente; un tambor mayor; un cabo de cornetas y pitos.

5. Cada compañía de caballería tendrá un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, tres segundos, diez cabos, dos clarines, sesenta y siete soldados y ochenta y siete caballos.

6. La plana mayor del escuadrón tendrá un comandante; un sargento mayor; un segundo ayudante, teniente; un sub ayudante, alférez; un clarín mayor; un mariscal y un mancebo.

7. Para ambos cuerpos habrá un pagador, un médico cirujano, un capellán y un maestro armero.

8. Cada compañía de ambos cuerpos estará dividida en tres escuadras, y cada una de ellas al cargo de un sargento segundo y tres cabos, quedando el sobrante de esta clase para furriel y ranchos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Nombramiento de clases.

9. Los cabos serán nombrados por el capitán de la compañía, de entre los individuos de ella que sepan leer y escribir, de acreditada conducta y amor al servicio; interviniendo el sargento mayor en su aptitud, con aprobación del jefe de su cuerpo.

10. Los sargentos segundos serán nombrados por el capitán, eligiendo para este empleo al cabo de la compañía que más se distingua por su aptitud; el sargento mayor pondrá su *constame*, el jefe del cuerpo, *considero digno de este empleo al elegido*, y el inspector su *aprobación*.

11. El sargento primero será nombrado por el capitán, eligiendo para este empleo al sargento segundo más digno del cuerpo; el sargento mayor pondrá su *constame*, el jefe del cuerpo, *considero digno de este empleo al elegido*, y el inspector su *aprobación*.

12. Los oficiales, jefes, pagador, capellán, cirujano y armero serán nombrados por el gobernador del Distrito con apro-